



Bogotá D. C., Enero 21 de 2010

AUTO No. 0105

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Amarillo y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante comunicación 4120-E1-115298 del 1 de octubre de 2009 la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el Área de interés de perforación exploratoria Amarillo, ubicada en los municipios de Medina y Paratebueno en el departamento de Cundinamarca.

Que con Auto No. 2880 del 9 de octubre de 2009, este Ministerio declaró que el proyecto Área de Perforación Exploratoria Amarillo, presentado por la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que el Representante Legal de la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., mediante comunicación 4120-E1-4802 del 15 de enero de 2010, presentó solicitud de licencia ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Amarillo, anexando para ello los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005.

Que el Área de Perforación Exploratoria Amarillo se encuentra localizada en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE (m.)	NORTE (m.)
A	1.103.546,838	989.623,0484
B	1.098.855,295	982.010,9733
C	1.090.583,294	987.886,2684
D	1.095.267,796	995.457,6428

Fuente: LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Amarillo y se adoptan otras decisiones”

Que la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. realizó pago por concepto del servicio de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental del proyecto en comento, por la suma de VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS M/L (\$26.771.519), el día 1 de diciembre de 2009 con el número de referencia 151033209.

Que de conformidad con el numeral 1 literal b del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio es competente para conocer del trámite de licencia ambiental para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el petitionerario.

Que una vez revisada la solicitud presentada por la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. y su documentación anexa, se concluye que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación, el Estudio de Impacto Ambiental (en soporte papel y medio magnético), y los certificados sobre la no presencia de comunidades en el área de influencia del proyecto expedidos por el Ministerio del Interior y por el INCODER, entre otros; por lo tanto, es procedente expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que con respecto al requisito de presentación de la copia de la radicación del estudio de impacto ambiental ante la autoridad ambiental regional respectiva, establecido en el parágrafo 2º del artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, se evidencia que éste no se encuentra satisfecho, razón por la cual se requerirá su presentación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Que la Ley 1185 de 2008 dispone que para los proyectos y obras que requieran licencia ambiental, como requisito previo a su otorgamiento, deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia- ICANH un plan de manejo arqueológico sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente No. LAM 4710, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y dicta otras disposiciones. En su artículo 2 establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Amarillo y se adoptan otras decisiones”

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por VLADIMIR ININ, identificado con Pasaporte No. 51NO1482934, en su condición de Representante Legal de la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. con N.I.T. 830.104.866-1, para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Amarillo, localizado en los municipios de Paratebueno y Medina en el departamento de Cundinamarca, en las siguientes coordenadas:

PUNTO	COORDENADAS DATUM BOGOTÁ ORIGEN BOGOTÁ	
	ESTE (m.)	NORTE (m.)
A	1.103.546,838	989.623,0484
B	1.098.855,295	982.010,9733
C	1.090.583,294	987.886,2684
D	1.095.267,796	995.457,6428

Fuente: LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, crear el expediente LAM 4710, para que se glosen los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD. deberá hacer entrega de constancia de radicación del programa de arqueología preventiva y el plan de manejo arqueológico ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo y con destino al expediente LAM 4710, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1185 de 2008.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental para el Área de Perforación Exploratoria Amarillo y se adoptan otras decisiones”

PARÁGRAFO.- La no entrega del documento en mención dentro del término establecido, dará lugar a la suspensión del trámite de evaluación de la Licencia Ambiental solicitada.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD., deberá radicar en la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO y en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, copia del estudio de impacto ambiental, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo con el fin de que dichas entidades emita concepto en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Alcaldías Municipales de Paratebueno y Medina en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO y la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad LUKOIL OVERSEAS COLOMBIA LTD.

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado